

DIARIO OFICIAL

El Peruano

NORMAS LEGALES

"Año del Sesquicentenario del Natalicio del Almirante Miguel Grau"

Lima, Viernes 14 de Setiembre de 1984

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. IV — No. 1350

LEY

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, EL DISTRITO DE LA VICTORIA CUYA CAPITAL SERA EL NUCLEO URBANO DE LA VICTORIA

LEY N° 23926

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Lambayeque, Provincia de Chiclayo, el Distrito de La Victoria cuya capital será el núcleo urbano de La Victoria.

Artículo 2°— Los límites del Distrito La Victoria han sido trazados en la Carta Nacional Hoja Chiclayo 14—d (1976) a escala: 1:100,000 elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y en los Planos Catastrales 1:25,000 Hojas: Pimentel 14—d—III—NO (1975) y Chiclayo 14—d—III—NE (1976) elaborados y publicados por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, y son los siguientes:

Por el Nor-Oeste:

Con el Distrito de Pimentel, el límite describe una dirección general Sur-Oeste a Noreste por líneas rectas que unen los puntos cuyas coordenadas son las siguientes: Puntos A; 6°50'43" L.S. y 79°54'28" L.O.; Punto B; 6°48'59" L.S. y 79°53'34" L.O.; Punto C; 6°48'35" L.S. y 79°52'26" L.O.; de este punto el límite continúa por otra línea recta hasta encontrar la intersección del dren Joyita con la acequia Juan Odoy, de este lugar el límite prosigue por la acequia Juan Odoy con dirección Norte y luego Norte hasta llegar a la acequia Yortuque por donde continúa con dirección Nor-Este hasta su intersección con la Carretera Panamericana Norte

Por el Este:

Con el Distrito de Chiclayo y Monsefú el límite sigue una dirección general Sur por el eje de la Carretera Panamericana Norte hasta su intersección con la acequia Cobrera por la que el límite continúa hasta llegar a la acequia Desaguadero, a partir del cual el límite toma una dirección Sur por esta acequia, y más adelante por la acequia Madre Monsefú hasta la compuerta Garita en donde esta acequia cambia de dirección hacia el Oeste

Por el Sur:

Con el Distrito de Monsefú a partir del último lugar nombrado el límite sigue una dirección general Oeste por la acequia Madre Monsefú o Pómape cruzando la Carretera Panamericana Norte hasta llegar a la Carretera que dá hacia la salida a Santa Rosa; sigue por el eje de esta carretera hacia Suroeste hasta un punto (cruce de caminos) de coordenadas 6°51'06" L.S. 79°54'09" L.O., de donde el límite toma una dirección Noroeste por una línea recta hasta el punto inicial de la descripción de límites de este Distrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político - administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda.— En tanto se elijan e instalen las autoridades Municipales en el nuevo Distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Municipal de Chiclayo.

Tercera.— Encárguese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que efectúe las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo Distrito.

Cuarta.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO CALMELL DEL SOLAR, Primer Vice-Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

LUIS PERCOVICH ROCA, Ministro del Interior.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**MODIFICAN LOS ARTS. 2º Y 3º DEL
D.S. Nº 047-84-PCM**

DECRETO SUPREMO Nº 050-84-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-84-PCM, se creó el Proyecto Especial "Afianzamiento

y Ampliación de los Recursos Hídricos de los Departamentos de Tacna y Moquegua", como órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo, el cual se organizará sobre la base de la actual Dirección General de Proyectos Especiales de la Corporación Departamental de Desarrollo de Tacna;

Que, la Corporación Departamental de Desarrollo de Moquegua, pone a disposición del Proyecto Especial su División de Estudios con sus recursos humanos, materiales y económicos;

Que, es competencia del Estado, racionalizar el gasto público, por lo que se hace necesario planificar e implementar el uso de los recursos hidroenergéticos en los Departamentos de Tacna y Moquegua.

Que, el Proyecto Especial permitirá tratar en forma integral la situación hidroenergética de Tacna y Moquegua;

Que, resulta necesario modificar el Decreto Supremo Nº 047-84-PCM.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto Legislativo Nº 261, Decreto Supremo Nº 060-83-PCM y Decreto Supremo Nº 010-84-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.— Modifíquese los Artículos 2º y 3º del D. S. Nº 047-84-PCM, los que tendrán los siguientes textos:

...**"Artículo 2º.**— El Proyecto Especial creado por el Artículo 1º constituirá una Unidad Presupuestaria del Pliego 28, Instituto Nacional de Desarrollo; su Dirección Ejecutiva se organizará en base a la actual Dirección General de Proyectos Especiales de la Corporación Departamental de Desarrollo de Tacna y la División de Estudios de la Corporación Departamental de Moquegua, las que efectuarán las transferencias de los Proyectos, recursos humanos materiales que le solicite el Instituto Nacional de Desarrollo".

"Artículo 3º.— En tanto se sancione la Ley que aprueba las pertinentes transferencias presupuestales, las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Tacna y Moquegua atenderán los requerimientos presupuestales del Proyecto Especial, con cargo a los recursos asignados a la Dirección General de Proyectos Especiales y la División de Estudios respectivamente".

Artículo 2º.— La Jurisdicción del Proyecto Especial son los Departamentos de Tacna y Moquegua en la zona de influencia del Proyecto, estando comprendidos dentro de su ámbito las cuencas naturales y los recursos hídricos que sean necesarios para el afianzamiento y ampliación de los recursos hidroenergéticos en ambos departamentos.

Artículo 3º.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Agricultura y Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de 1984.